

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millan Petit.
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco.

NUMERO 191.

Martes 30 de Mayo.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico *La Minerva Cáceresa* de D. SERAFIN RODAS, Portal Empedrado, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 29 de Mayo de 1899.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 1.º

ELECCIONES.

No habiéndose recibido aun en este Gobierno de los pueblos que á continuación se detallan, las actas de votación y del escrutinio de la elección de Concejales verificada el día 14 del actual, como previenen los artículos 52 y 54 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, he acordado, por decreto de esta fecha, prevenir á los Alcaldes de dichas localidades, que si en el improrrogable plazo de tercer día no se cumple este servicio, se les impedirá el correctivo á que haya lugar.

Cáceres 28 de Mayo de 1899

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

PUEBLOS que faltan que remitir las actas de votación de la elección de Concejales.

Valdemorales.

Santa Cruz de la Sierra

PUEBLOS que faltan que remitir las actas del escrutinio general de dicha elección.

Aldeacentenera.

Santa Cruz de la Sierra.

Santa Marta.
Cabezo.
Granadilla.
Pesga.
Oliva.
Tejeda.
Carvajo.
Santiago de Carvajo.
Tornavacas.
Valverde de la Vera.
Peraleda de la Mata.
Romangordo.
Serrejon.
Portezuelo.
Santiago del Campo.
Campo (Lugar)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

TERRITORIAL

Circular.

Señalados por la Dirección general de Contribuciones Directas los cupos que por rústica y pecuaria corresponden satisfacer á esta provincia en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, según las distintas secciones á que corresponden los pueblos; esta Administración ha practicado el repartimiento general que aprobado el día 27 del actual por la Excelentísima Diputación provincial, se publica á continuación de esta Circular para que los Ayuntamientos y Juntas periciales terminen de confeccionar los individuales de sus respectivos distritos, cuyos trabajos habrán ya empezado con arreglo á lo que se les ordenó por Circular de estas Oficinas, fecha 19 del corriente.

Conocida como es la riqueza de cada contribuyente en sus distintos conceptos por tenerla consignada en los amillaramientos y apéndices aprobados, esta misma riqueza habrá de consignarse á cada uno sin que sea lícito alterarla ni variarla de concepto, y sobre ella se fijarán las cantidades que deban satisfacer según el tanto por 100 en que salga gravada en cada localidad, que para los pueblos de la primera Sección es el de 15.49756 por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecua-

ria y para los pueblos de la segunda Sección, es el de 19.8164 sobre dicha riqueza.

En la casilla 9.ª del reparto, se consignará á cada contribuyente la cantidad que le corresponda como recargo municipal, siempre que el Ayuntamiento hubiere acordado utilizar dicho recargo, teniendo muy presente que para los vecinos de cada localidad no puede exceder del 16 por 100 sobre el importe de las cuotas para el Tesoro y á los hacendados forasteros habrá que deducirles la quinta parte de la misma, es decir, que á éstos solo se les cargará el 12.80 por 100 sobre expresada cuota para el Tesoro; hecha esta operación, se agregará en las columnas que contienen los repartos, las cantidades que por errores cometidos en años anteriores y recargos á determinados contribuyentes, hayan sido acordados; así como se deducirán las que por indemnización y por exceso de inclusión en otros repartos, estén también acordados y totalizado el líquido repartido se pondrá en la casilla 14 el que corresponde á cada contribuyente y éste se dividirá en una sola vez de dos y de cuatro y se colocarán dichas cantidades en sus respectivas casillas ó sean las que no lleguen á 3 pesetas, en la de anuales; de 3 á 6, en la de semestrales, y de 6 en adelante, en la de trimestrales.

A fin de evitar consultas se advierte, que en el 16 por 100 para los vecinos y el 12.80 para los forasteros por recargo municipal, ya va incluido el 5 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobación.

Formado que sea el reparto en cada localidad, se expondrá al público por un plazo que no excederá de ocho días, previo los anuncios en los sitios de costumbre y en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas; que serán resueltas por los Ayuntamientos y comunicado á los reclamantes en un término breve, para que éstos puedan alzarse si lo creen pertinente, dentro de los ocho días siguientes á la notificación.

A los repartimientos y sus copias se unirán sin excusa ni pretexto alguno, los documentos siguientes:

1.º Un estado de las fincas exentas perpetuamente de contribución territorial, por estar comprendidas en las condiciones que establece el art. 5.º del Reglamento de territorial vigente.

2.º Otro estado de las fincas que gozan de exención parcial temporal por reunir las circunstancias que determinan los artículos 6 y 7 del mismo Reglamento.

3.º Otro estado detallado de las fincas que posee y administra la Hacienda, expresando en él su situación, cabida y linderos, procedencia, quien la utilice ó lleve en arrendamiento, el líquido imponible que á cada una se le tenga señalado en el amillaramiento y la cantidad de contribución que le corresponda satisfacer, designando el número con que figure en el reparto.

4.º Un resumen del número de contribuyentes y sus cuotas.

5.º Otro del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza en la localidad por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria y por recargo municipal.

6.º Otro de propietarios de fincas rústicas y ganadería y

7.º Certificación de la cantidad que para recargo municipal se le ha consignado en el presupuesto municipal.

Esta Administración proveerá oportunamente á los Ayuntamientos de las matrices y recibos necesarios para verificar la cobranza de las cantidades correspondientes, á cuyo efecto podrán autorizar por medio de oficio, á la persona que haya de recogerlos, designando el número de hojas que sean necesarias á cada distrito por cuotas trimestrales, semestrales y anuales, en inteligencia, de que siendo obligación de los Ayuntamientos el relleno de las matrices, así también como el de recibos donde sean recaudadores los municipios, deberán presentarse unas y otros en tiempo oportuno, procurando remitirlas coasidas por paquetes de cien contribuyentes, por separados los trimestrales, semestrales y anuales, evitando extravíos ó confusión.

La Administración de mi cargo, cumpliendo con lo que previene el artículo 81 del Reglamento de Territorial y órdenes superiores, señala como plazo dentro del que han de presentarse á su examen y cen-

sura los repartos de todos los pueblos de esta provincia hasta el día 16 del próximo mes de Junio para que sin grandes esfuerzos puedan llevar á efecto el servicio que nos ocupa confiando en que no tendrá que apelar a la imposición de multas, ni de comisionados especiales que á costa de los individuos de Ayuntamiento y Junta pericial pasen á formar expresados documentos; si esta esperanza no se realizara y algun Ayuntamiento dejara de llenar un servicio tan importante como el de que se trata, además de las correcciones que quedan hecha mención, se les declarará responsables al pago del trimestre que no pueda cobrarse en la época reglamentaria, evitando de este modo el que se lesionen los intereses del Tesoro.

Por último llamo también la atención de las corporaciones que no hayan formado apéndice al amillaramiento para llevar su resultado al reparto, consignen á cada contribuyente la misma riqueza ó líquido imponible con que figuran en el corriente ejercicio, pues las corporaciones que tales alteraciones hicieran sin haber precedido las formalidades legales, además de no aprobársele el reparto, se les exigirán las responsabilidades á que haya lugar.

Cáceres 29 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Leopoldo Bremón.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CACERES.

Dirección.

Anuncio.

Los exámenes que han de verificarse en este Instituto durante el mes de Junio próximo, tendrán lugar en los días que á continuación se expresan:

Del 2 al 8 inclusive, los de alumnos matriculados en la enseñanza Oficial.

Del 9 al 22, los de la enseñanza Privada, correspondiendo al «Colegio de San Jorge» de esta Capital, los días 9 y 10.

Del 22 en adelante, los de alumnos de enseñanza Libre y de Oficial que hayan dejado de hacerlo en los días indicados para los de esta clase de enseñanza.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que se presenten en los días que á cada uno corresponda.

Cáceres 23 de Mayo de 1899.—El Director, Enrique Montánchez.

GUARDIA CIVIL Subinspección.

11.º TERCIO

Anuncio.

Faltando 23 caballos para el completo de la dotación reglamentaria del Escuadrón de este tercio, se anuncia la compra de ellos en las capitales de Badajoz y Cáceres ó en cualquiera otro punto de esta última provincia, avisando con la anticipación necesaria á esta Subinspección, para que se reúna la comisión permanente de compra que

señala la R. O. de 22 de Abril último (D. O. núm. 89.)

Las condiciones que los cuadrúpedos han de reunir son: completa sanidad y desarrollo, de 4 á 6 años de edad, contados por el mes de Marzo, alzada mínima de 7 cuartas y 3 dedos, sin exceder de 8, con la anchura correspondiente á la alzada. El precio que por cada caballo se pagará, será de 1.000 pesetas como máximun.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que teniendo con esas condiciones deseen presentarlos.

Badajoz 26 de Mayo de 1899.—P. A. del Coronel Subinspector, el Teniente Coronel, Juan Mantillas Giraldo.

Requisitoria.

Don Eduardo Blanco Moreno, Segundo Teniente del primer batallón del Regimiento de Infantería de la Lealtad, núm. 30 y Juez Instructor nombrado por el señor Coronel del Regimiento para actuar en la causa que contra el soldado de este Regimiento, regresado de Cuba Domingo Carrera Sánchez se le sigue por los delitos de desertión y uso de nombre supuesto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Carrera Sánchez, soldado, natural de Botija, provincia de Cáceres, hijo de José y de Marcelina, cuyas señas personales son las siguientes: cejas al pelo, pelo castaño, ojos azulados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, estatura un metro 757 milímetros, estado soltero, ignorándose en este Juzgado la edad por no constar en su filiación; señas particulares ninguna; para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, comparezca en este Cuartel de Orduña, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región me encuentro instruyendo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo Carrera Sánchez y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de Infantería de Orduña, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Orduña á 2 de Mayo de 1899.—Eduardo Blanco.

JUZGADOS

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Cándido Lopez Albasanz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que el día 5 de Junio próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta

villa, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Castor Sánchez Lozano, en el juicio civil celebrado en su contra, sobre pago de 105 pesetas y los cuales con su tasación son los siguientes:

Pesetas Cts

Una casa en esta villa, calle de Vergara, núm. 2, compuesta de dos pisos y trojes, que linda por la derecha entrando en ella con calle del Cid, izquierda otra de Cayetano Gomez y espalda con otra de la viuda de Sotero Diaz Lozano, tada en 1150

Para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; la finca que se vende, no consta que se halle afectada á ninguna clase de hipotecas, censos ó gravámenes; los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dado en Navalmoral de la Mata á 24 de Mayo de 1899.—Cándido Lopez.—Por su mandado, German Duque.

Don Francisco Esteban García, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día quince de Junio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Francisca Muñoz y Muñoz en el procedimiento de apremio seguido contra la misma á instancia del Procurador don Nicasio Luengo Gonzalez, cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

Pesetas Cts.

Una suerte de tierra en término de Berrocalejo, al sitio de los Toriles, de cabida de una fanega y seis celemines; linda por Oriente con Juan García, Mediodía con los Patatales, antes Prudencio Breña, Poniente con viuda de Juan Antonio Breña y Norte Francisco Cáceres 250

Un pajar en el pueblo de Berrocalejo, en la calle del Mediodía, sin número, mide cuarenta y ocho varas cuadradas próximamente; linda por la derecha entrando con calle pública, izquierda con otro de Antolin Paniagua y espalda con casa de Emilio Sanchez, antes Teodoro Sanchez. 100

Una tierra al sitio de los Arenalejos en dicho término, de una fanega y tres celemines de cabida, de tercera calidad; linda por Saliente con propiedad de Manuel Paniagua, antes Lorenzo Moreno, Poniente Severiano Breña, Mediodía

Julian Martin y Norte con camino 150
Una oliva de tercera clase al sitio de la Gallina, en terreno de Juan Muñoz; linda por Saliente con heredades de Juan Antonio Breña, Mediodía y Poniente calle pública y Norte con Prudencio Rodriguez 18

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que dichas fincas carecen de títulos de propiedad.

Dado en Navalmoral de la Mata á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Esteban.—Por su mandado, Francisco Fernandez Gallardo.

ALCALDÍAS

MORALEJA

Vacantes de dos plazas de Médicos titulares.

Por terminación del contrato de Médico titular de esta villa y creación por la Junta municipal de otra nueva, se abre concurso de aspirantes que reúnan las condiciones legales, por término de treinta días, para cubrir dos plazas de Médicos Cirujanos municipales, dotados cada uno con 999 pesetas, por la asistencia gratuita de 150 familias pobres entre ambos.

Que disfrutará además de 500 pesetas cada uno de gratificación, en compensación de los servicios extraordinarios que fuera de la asistencia de las familias pobres les encomiende la autoridad local.

Se advierte que esta villa comprende tres barrios separados del casco de la población; dos de ellos regularmente poblados y además un caserío á distancia de ocho kilómetros, razon que ha tenido en cuenta la Junta municipal para la creación de las dos plazas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma á esta Alcaldía, por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Moraleja 15 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Adrian Dominguez.

Vacante de Farmacéutico municipal

Por terminación del contrato, vacará la plaza de Farmacéutico titular de esta villa el 30 de Junio próximo venidero, y para proveerla se convoca aspirantes que reúnan las condiciones legales, los que dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La dotación anual será la de 999 pesetas, por suministro de medicinas gratis á 150 familias pobres.

Moraleja 15 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Adrian Dominguez.

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Contribución Territorial y Pecuaría para 1899-900.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las **2.665.206,00** pesetas del cupo que por la contribución expresada ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1899 á 1900, según la Real orden de 3 del actual y circular de la Dirección General de Contribuciones Directas fecha 8 de dicho mes.

DISTRITOS MUNICIPALES.	RIQUEZA URBANA		RIQUEZA PECUARIA.		TOTAL		Cupo de la contribución para el Tesoro al 100 de la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior presunciones del municipio con inclusión del 5 por 100 premio de administración, investigación y cobranza.	AUMENTOS.		TOTAL	Bajas por indemnizaciones á determinar de virtudes en el año anterior.	Bajas por el 100 de las fallidas y re- paraciones de reparos anteriores.	TOTAL	TOTAL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.						Pesetas.
PRIMERA SECCION																
Acebucho.....	148927	19336	68263	40579 08	10579 08	10579 08					10579 08					10579 08
Albalá.....	69179	11075	80254	12437 40	12437 40	12437 40					12437 40					12437 40
Alcuéscar.....	66044	8327	74371	11525 66	11525 66	11525 66					11525 66					11525 66
Aldea del Cano.....	28794	10728	39522	6124 92	6124 92	6124 92					6124 92					6124 92
Arco.....	13322	1038	14360	2225 43	2225 43	2225 43					2225 43					2225 43
Abadía.....	28874	1425	30299	4695 59	4695 59	4695 59					4695 59					4695 59
Aceituna.....	31834	3795	35629	5521 61	5521 61	5521 61					5521 61					5521 61
Ahigal.....	62820	14940	77760	12050 88	12050 88	12050 88					12050 88					12050 88
Aldeanueva del Camino.....	34551	3175	37726	5846 58	5846 58	5846 58					5846 58					5846 58
Aldeanueva de la Vera.....	65479	13029	79508	12321 79	12321 79	12321 79					12321 79					12321 79
Aldehuela.....	9655	1002	10657	1651 56	1651 56	1651 56					1651 56					1651 56
Almaraz.....	43882	2768	46650	7229 59	7229 59	7229 59					7229 59					7229 59
Aberthra.....	45703	7342	53045	8220 67	8220 67	8220 67					8220 67					8220 67
Alcollarín.....	20982	5698	26680	4134 73	4134 73	4134 73					4134 73					4134 73
Aldea del Obispo.....	788	3045	3833	594 02	594 02	594 02					594 02					594 02
Aldeacentenera.....	20936	000	28936	4484 34	4484 34	4484 34					4484 34					4484 34
Baños.....	62189	1434	63623	9859 99	9859 99	9859 99					9859 99					9859 99
Barrado.....	12045	4398	16443	2548 25	2548 25	2548 25					2548 25					2548 25
Benquerencia.....	13476	1553	15029	2329 10	2329 10	2329 10					2329 10					2329 10
Berzocana.....	32763	17097	49860	7727 07	7727 07	7727 07					7727 07					7727 07
Bobonal de Ibor.....	32538	7912	40450	6268 75	6268 75	6268 75					6268 75					6268 75
Cáceres.....	1336854	41065	1377919	213543 80	213543 80	213543 80					213543 80					213543 80
Cañaverál.....	84009	26280	110289	17092 59	17092 59	17092 59					17092 59					17092 59
Carbajo.....	7718	948	8666	1347 64	1347 64	1347 64					1347 64					1347 64
Casar de Cáceres.....	117923	56425	174348	27019 67	27019 67	27019 67					27019 67					27019 67
Casas de Don Antonio.....	29548	3473	33021	5117 44	5117 44	5117 44					5117 44					5117 44
Cedillo.....	34477	40194	44671	6922 89	6922 89	6922 89					6922 89					6922 89
Cabezabellosa.....	18027	11450	29477	4568 20	4568 20	4568 20					4568 20					4568 20
Cabezo.....	5991	3855	9846	1525 87	1525 87	1525 87					1525 87					1525 87
Cachorrilla.....	8030	2177	10207	1581 83	1581 83	1581 83					1581 83					1581 83
Cadalso.....	24428	1647	26075	4040 99	4040 99	4040 99					4040 99					4040 99
Caminomorisco.....	16500	1627	18127	2809 22	2809 22	2809 22					2809 22					2809 22
Campo (Villa).....	54533	14810	69343	10746 46	10746 46	10746 46					10746 46					10746 46
Casas de Don Gómez.....	34926	7765	42691	6616 06	6616 06	6616 06					6616 06					6616 06
Casas del Castañar.....	35387	6492	41879	6490 21	6490 21	6490 21					6490 21					6490 21
Casas del Monte.....	30148	3516	33664	5217 09	5217 09	5217 09					5217 09					5217 09
Casas de Millán.....	83982	6298	90280	13991 19	13991 19	13991 19					13991 19					13991 19
Casillas de Coria.....	51075	7534	58595	9080 78	9080 78	9080 78					9080 78					9080 78
Collado.....	35538	1455	36993	5733 01	5733 01	5733 01					5733 01					5733 01
Coria.....	137059	15159	152209	23588 67	23588 67	23588 67					23588 67					23588 67
Cuacos.....	65580	8197	73777	11433 63	11433 63	11433 63					11433 63					11433 63
Cabañas.....	26041	8873	34914	5410 82	5410 82	5410 82					5410 82					5410 82
Campo (Lugar).....	29593	2789	32382	5018 42	5018 42	5018 42					5018 42					5018 42
Campillo de Deleitosa.....	9064	3522	12586	1950 53	1950 53	1950 53					1950 53					1950 53

Cañamero.....	80885	20476	101961	15708 49	15708 49
Carrascalejo.....	45932	5194	51126	7923 29	7923 29
Casas del Puerto.....	9167	3239	12406	1922 63	1922 63
Castañar de Ibor.....	60646	5291	65937	10218 63	10218 63
Conquista.....	11837	3737	15574	2413 59	2413 59
Deleitosa.....	33043	23277	56320	8728 22	8728 22
Estorninos.....	5736	736	6472	1003	1003
Escorial.....	79173	12267	91140	14170 97	14170 97
Fresnedoso.....	8611	3239	11870	1839 56	1839 56
Garrovillas.....	233274	44698	277072	43078 88	43078 88
Galisteo.....	53315	7197	6	10307 74	10307 74
Gargantilla.....	18203	833	19046	2950 12	2950 12
Gata.....	93408	8424	101832	15781 47	15781 47
Granadilla.....	26649	5981	32630	5056 85	5056 85
Granja.....	20411	1780	22191	3439 06	3439 06
Guijo de Coria.....	46164	10383	56547	8763 46	8763 46
Guijo de Santa Barbara.....	18052	5183	23235	3600 85	3600 85
García.....	31305	7415	38720	6000 65	6000 65
Garvín.....	19007	8106	27113	4201 85	4201 85
Gordo y Puebla de Naciados.....	107229	11869	119098	18457 27	18457 27
Hervás.....	124301	5394	129695	20099 55	20099 55
Holguera y Grimaldo.....	34918	4404	39022	6047 46	6047 46
Huelaga.....	9805	1928	11733	1818 33	1818 33
Herguizuela.....	32648	5063	37714	5844 28	5844 28
Higuera.....	14675	2736	17411	2698 28	2698 28
Ibahernando.....	30608	7143	37751	5850 48	5850 48
Jaraiz.....	78454	21521	99975	15493 68	15493 68
Jarandilla.....	65734	9488	73222	11657 67	11657 67
Jarilla.....	23206	1370	24376	3808 68	3808 68
Jaraicejo.....	63955	8222	72177	11185 67	11185 67
Oliva.....	37794	3598	41392	6414 74	6414 74
Losar.....	69822	20279	90101	13963 45	13963 45
Logrosán.....	281554	26842	308396	47793 85	47793 85
Monroy.....	81231	12274	93505	14490 99	14490 99
Montánchez.....	93957	13418	107375	16640 49	16640 49
Madrigal.....	16494	1649	18143	2811 72	2811 72
Majadas.....	24371	1543	25914	4015 99	4015 99
Malpartida de Plasencia.....	189977	14186	204163	31640 28	31640 28
Millanes.....	11806	1473	13279	2057 92	2057 92
Miraval.....	47107	6650	53757	8331 02	8331 02
Montehermoso.....	154472	30486	184958	28663 98	28663 98
Madrigalejo.....	72646	28739	401385	15712 19	15712 19
Madroñera.....	20002	43228	33230	5149 84	5149 84
Mesas de Ibor.....	9370	6399	15769	2443 81	2443 81
Miñadas.....	159194	34470	190664	29548 26	29548 26
Nuñomoral.....	6786	1977	8763	1358 04	1358 04
Navalvillar de Ibor.....	16299	4360	20659	3201 63	3201 63
Piedras Albas.....	7699	1477	9176	1422 05	1422 05
Portezuelo.....	79478	2641	82119	12726 44	12726 44
Pesga.....	4684	2397	7081	1097 38	1097 38
Plasencia.....	265882	27288	293170	45434 18	45434 18
Pinofranquedo.....	13907	6838	20745	3214 96	3214 96
Piorral.....	18370	9497	27867	4318 70	4318 70
Portage.....	56938	4380	61318	9502 98	9502 98
Pozuelo.....	54540	7808	62348	9662 40	9662 40
Peraleda de San Román.....	17394	5731	23122	3583 35	3583 35
Plasenzuela.....	38088	10312	48400	7500 81	7500 81
Puebla de Guadalupe.....	47939	4651	52590	8150 17	8150 17
Puerto de Santa Cruz.....	18328	6484	24812	3845 20	3845 20
Riolobos.....	37112	4693	41805	6478 75	6478 75
Ribera Oveja.....	6697	160	6857	1062 66	1062 66
Robledillo de Gata.....	17930	1667	19597	3037 06	3037 06
Robledillo de la Vera.....	9037	3915	12952	2007 25	2007 25

Robledillo de Trujillo.....	20463	7335	27798	4308 01	4308 01	4308 01	4308 01	4308 01
Robledollano.....	4341	2241	6552	1015 39	1015 39	1015 39	1015 39	1015 39
Romangordo.....	30434	3880	34314	5317 83	5317 83	5317 83	5317 83	5317 83
Ruanes.....	10437	4422	14859	2302 78	2302 78	2302 78	2302 78	2302 78
Salorino.....	71020	48305	89325	13843 16	13843 16	13843 16	13843 16	13843 16
Sierra de Fuentes.....	25054	41185	36239	5616 15	5616 15	5616 15	5616 15	5616 15
San Martín de Trevejo.....	90505	7317	97822	15160 02	15160 02	15160 02	15160 02	15160 02
Santibáñez el Alto.....	415696	5018	420714	18707 72	18707 72	18707 72	18707 72	18707 72
Santibáñez el Bajo.....	40995	11321	52316	8107 70	8107 70	8107 70	8107 70	8107 70
Saucedilla.....	26804	676	57480	8908	8908	8908	8908	8908
Segura.....	5941	1811	7752	1201 47	1201 47	1201 47	1201 47	1201 47
Serradilla.....	77524	15482	93006	14413 66	14413 66	14413 66	14413 66	14413 66
Serrejón.....	39601	6407	46008	7130 11	7130 11	7130 11	7130 11	7130 11
Salvatierra de Santiago.....	30310	5671	35981	5576 18	5576 18	5576 18	5576 18	5576 18
Santa Ana.....	12338	3724	16062	2489 22	2489 22	2489 22	2489 22	2489 22
Santa Cruz de la Sierra.....	39598	8999	47997	7438 36	7438 36	7438 36	7438 36	7438 36
Talaván.....	68256	16888	85144	13195 25	13195 25	13195 25	13195 25	13195 25
Torremocha.....	90043	8472	98515	15267 41	15267 41	15267 41	15267 41	15267 41
Torreorgaz.....	39731	10499	50230	7784 42	7784 42	7784 42	7784 42	7784 42
Torrequemada.....	26822	10188	37010	5735 65	5735 65	5735 65	5735 65	5735 65
Torre de Santa María.....	33261	3300	36561	5666 06	5666 06	5666 06	5666 06	5666 06
Talayuela.....	220033	3517	223550	34644 80	34644 80	34644 80	34644 80	34644 80
Tejeda.....	28864	5341	34205	5300 93	5300 93	5300 93	5300 93	5300 93
Toril.....	40194	523	40717	6310 13	6310 13	6310 13	6310 13	6310 13
Tornavacas.....	37065	7884	44949	6965 99	6965 99	6965 99	6965 99	6965 99
Torno.....	20224	6137	26361	4085 30	4085 30	4085 30	4085 30	4085 30
Torreallas de los Angeles.....	14495	2925	17420	2699 68	2699 68	2699 68	2699 68	2699 68
Torremenga.....	14216	1578	15794	2447 69	2447 69	2447 69	2447 69	2447 69
Talavera la Vieja.....	26658	13992	40650	6269 75	6269 75	6269 75	6269 75	6269 75
Torreallas de la Tiesa.....	18242	12880	31122	4823 16	4823 16	4823 16	4823 16	4823 16
Torrejón el Rubio.....	36317	4265	37582	5824 30	5824 30	5824 30	5824 30	5824 30
Torviscoso.....	3618	112	3730	578 06	578 06	578 06	578 06	578 06
Trujillo.....	1472806	40891	1513697	234586 60	234586 60	234586 60	234586 60	234586 60
Valencia de Alcáñara.....	417065	14529	431594	66886 54	66886 54	66886 54	66886 54	66886 54
Villa del Rey.....	59563	6929	66492	10304 64	10304 64	10304 64	10304 64	10304 64
Valdastillas y Rebolar.....	15690	4308	19998	3099 21	3099 21	3099 21	3099 21	3099 21
Valdecañas.....	5957	4499	7456	1155 50	1155 50	1155 50	1155 50	1155 50
Valdehüncar.....	42161	2581	14742	2284 65	2284 65	2284 65	2284 65	2284 65
Valdeobispo.....	38069	1348	34617	5364 72	5364 72	5364 72	5364 72	5364 72
Valverde de la Vera.....	38446	6510	44956	6967 08	6967 08	6967 08	6967 08	6967 08
Viañar.....	47335	2753	20088	3113 15	3113 15	3113 15	3113 15	3113 15
Villanueva de la Sierra.....	71340	4193	75533	11705 77	11705 77	11705 77	11705 77	11705 77
Villanueva de la Vera.....	87827	10300	98127	15207 28	15207 28	15207 28	15207 28	15207 28
Valdemorales.....	24182	2311	26493	4105 76	4105 76	4105 76	4105 76	4105 76
Villamesías.....	24738	7169	30907	4944 80	4944 80	4944 80	4944 80	4944 80
Villar del Pedroso.....	113447	20980	134427	20832 90	20832 90	20832 90	20832 90	20832 90
Villar de Plasencia.....	24248	6514	40762	6317 11	6317 11	6317 11	6317 11	6317 11
Zarza la Mayor.....	84737	24279	109016	16894 77	16894 77	16894 77	16894 77	16894 77
Zarza de Grandillo.....	35626	4172	39798	6167 72	6167 72	6167 72	6167 72	6167 72
Zarza de Montánchez.....	31678	2042	33720	5225 78	5225 78	5225 78	5225 78	5225 78
Zorita.....	83378	46239	131617	20397 36	20397 36	20397 36	20397 36	20397 36
Total de la 1.ª sección.....	40549879	1393390	41945769	1851303	1851303	1851303	1851303	1851303
SEGUNDA SECCION.								
Alcántara.....	424608	17102	441710	87531 09	87531 09	87531 09	87531 09	87531 09
Aliseda.....	31145	7909	39054	7739 10	7739 10	7739 10	7739 10	7739 10
Arroyo del Puerto.....	151259	43550	192809	38207 80	38207 80	38207 80	38207 80	38207 80
Arroyomolinos de Montánchez.....	76558	8297	84855	16815 21	16815 21	16815 21	16815 21	16815 21
Acebo.....	51526	3601	55127	10924 19	10924 19	10924 19	10924 19	10924 19
Arroyomolinos de la Vera.....	11845	2541	14386	2850 79	2850 79	2850 79	2850 79	2850 79
Almoharín.....	74986	43667	88653	17567 82	17567 82	17567 82	17567 82	17567 82
Alía.....	61529	33660	95189	18863 03	18863 03	18863 03	18863 03	18863 03
Brozas.....	386778	47584	434362	86074 92	86074 92	86074 92	86074 92	86074 92

Berrocalejo	49060	6715	55775	11052 59	11052 59	11052 59
Botija	31229	9316	40545	8034 56	8034 56	8034 56
Ceclavín	13168	4620	17788	3524 93	3524 93	3524 93
Cabezuela	190151	31359	221510	43895 30	43895 30	43895 30
Cabrero	51220	13047	64267	12735 41	12735 41	12735 41
Calzadilla	3228	890	4118	816 04	816 04	..	816 04	..	816 04
Caraboso	31670	9026	43696	8658 96	8658 96	8658 96
Casar de Palomero	8886	574	9460	1874 63	1874 63	1874 63
Casares	58925	6225	65150	12910 39	12910 39	12910 39
Casatejada	6429	883	7312	1448 98	1448 98	1448 98
Cerezo	55456	5371	60827	12053 72	12053 72	12053 72
Cilleros	8556	1954	10510	2082 70	2082 70	2082 70
Cumbre	58826	20918	79744	15802 38	15802 38	15802 38
Descargamaría	10704	15197	25901	5132 64	5132 64	5132 64
Elijas	28506	3210	31716	6284 95	6284 95	6284 95
Garganta de Béjar	38070	7745	45815	9078 88	9078 88	9078 88
Garganta la Olla	14420	4660	19080	3780 97	3780 97	3780 97
Gargüera	42346	3606	45952	9106 03	9106 03	9106 03
Guijo de Galisteo	27780	776	28556	5658 77	5658 77	5658 77
Guijo de Granadilla	30865	13177	44042	8727 54	8727 54	8727 54
Herrera de Alcántara	25608	8214	33819	6701 70	6701 70	6701 70
Herreruela	26323	4741	31064	6155 76	6155 76	6155 76
Hinojal	42384	1974	44358	8790 16	8790 16	8790 16
Hernán Pérez	23408	20339	43747	8669 08	8669 08	8669 08
Hoyos	14956	2732	17688	3505 11	3505 11	3505 11
Jerte	56541	3649	60190	11927 48	11927 48	11927 48
Malpartida de Cáceres	28039	3649	30383	6020 81	6020 81	6020 81
Mata de Alcántara	10543	2344	30501	6044 19	6044 19	6044 19
Membrío	38132	19958	30501	8428 31	8428 31	8428 31
Marchagáz	79974	4400	42582	17856 75	17856 75	17856 75
Mohedas	9958	10137	90111	2021 27	2021 27	2021 27
Moraleja	42382	242	10200	9400 90	9400 90	9400 90
Morcillo	88505	5058	47440	19050 29	19050 29	19050 29
Navas del Matroño	13005	7629	96134	3143 46	3143 46	3143 46
Navacencejo	80047	2863	15868	18805 77	18805 77	18805 77
Navalmoral de la Mata	50127	14848	94895	10756 34	10756 34	10756 34
Palomero	98111	4153	54280	21176 39	21176 39	21176 39
Pasarón	21537	8752	106863	4673 69	4673 69	4673 69
Pedroso	26758	2048	23585	6210 15	6210 15	6210 15
Perales	39743	4580	31338	8747 74	8747 74	8747 74
Pescueza	42940	4404	44144	9422 89	9422 89	9422 89
Peraleda de la Mata	10104	4611	47551	2554 54	2554 54	2554 54
Santiago del Campo	221450	2790	12891	27214 65	27214 65	27214 65
Santiago de Carvajal	27184	15884	137334	6971 23	6971 23	6971 23
Sta. Cruz de Paniagua y Bronco	31392	7995	55179	8618 55	8618 55	8618 55
Santa Marta	25377	12100	43492	6109 39	6109 39	6109 39
Talavera	1816	5453	30830	598 35	598 35	598 35
Torre de Don Miguel	13875	1203	3019	3412 58	3412 58	3412 58
Torrejoncillo	41886	3346	17221	9239 97	9239 97	9239 97
Valdefuentes	144848	4742	46628	27688 07	27688 07	27688 07
Valverde del Fresno	35663	24871	139719	9345 22	9345 22	9345 22
Villas Buenas	50772	8088	58860	11663 93	11663 93	11663 93
Villamiel	27007	2942	29949	5934 82	5934 82	5934 82
Valdelacasa	81459	7362	88821	17601 12	17601 12	17601 12
Total de la 2.ª sección	43443	8070	51513	10208 01	10208 01	10208 01
RESUMEN GENERAL	3517723	589492	4107215	813903	813903	..	816 04	..	813906 96
Importa la 1.ª sección	10549879	1395390	11945769	1851303	1851303	1851303
Idem la 2.ª id.	3517723	589492	4107215	813903	813903	..	816 04	..	813906 96
Total general	14067602	1985382	16052984	2665206	2665206	..	816 04	..	2664389 96

Cáceres 15 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Leopoldo Bremón.

Modelo número 2.

PROVINCIA DE.....

Año económico de 1899 á 1900

Distrito municipal de.....

REPARTIMIENTO individual que forma..... de las..... pesetas que por la Contribución Territorial, por Rústica y Pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este Distrito para el año económico de 1 á 1 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

RIQUEZA.

- Rústica.
Colonia.
Pecuaria.
TOTAL.

Table with 4 columns: HACENDADOS FORASTEROS, VECINOS Y COLONOS, Pesetas, Cnts.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.
Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, en el que va incluido el premio de administración, investigación y cobranza.

AUMENTO.

Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

TOTAL GENERAL.

BAJA.

Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.

Table with 2 columns: Pesetas, Cnts.



REPARTIMIENTO individual de las referidas

pesetas.

Número de orden.....	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	CONTRIBUYENTES																	
			Número con que figuran en el amillaramiento ó de rectificación.															
			VECINDAD de los contribuyentes.															

CUOTAS.

CONTRIBUYENTES

VECINDAD

Riqueza rústica y colonia.

Riqueza pecuaria.

TOTIA de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.

Cupo de contribución para el Tesoro por 400 de gravámen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.

Recargo por 400 anterior a la atención de la riqueza rústica, colonia y pecuaria municipal en el que va incluido el premio de administración y gastos de cobranza y comprobación.

por 400 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron a virtud de disposiciónes de la Administración por 100 de lo reparado en el mismo periodo.

Recargos á determinar los contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores.

Bajas por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.

TOTAL á repartir.

que corresponden recaudar anualmente.

que corresponden recaudar anualmente.

que corresponden recaudar anualmente.

NOTA Cuando el tanto por 100 de lo repartido fuere mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo periodo.»
OTRA Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

TORRECILLAS DE LA TIESA

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando se encuentra vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en esta Alcaldía, durante el preciso término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torrecillas de la Tiesa 22 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Francisco Murillo.—El Secretario interino, Hipólito Romero.

Vacante de Auxiliar de la Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Auxiliar de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, durante el preciso término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torrecillas de la Tiesa á 22 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Francisco Murillo.—El Secretario interino, Hipólito Romero.

BROZAS.

Subasta del alumbrado público.

En esta Casa Consistorial y hora de las once de la mañana de los diez días contados desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del infrascrito Alcalde, con la asistencia del

Begidor Síndico y por medio de pujas á la llana, se rematará á favor del mejor postor y pública licitación, el suministro del aceite mineral ó petróleo preciso para el de la localidad en el año económico de 1899 á 1900, con las demás obligaciones anejas para su mejor servicio, por los tipos de 3.000 y 300 pesetas respectivamente, que serán satisfechas á la vez que las otras atenciones locales, y bajo las demás condiciones que resultan del expediente de manifiesto en la Secretaría municipal, para cuantos gusten enterarse y hacer proposiciones previa exhibición de la correspondiente cédula personal y el documento acreditativo de haber depositado en la Caja del Ayuntamiento 165 pesetas como fianza provisional, y sin cuyos requisitos no serán oídas.
Brozas 22 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Alejandro Colmenero.

ANUNCIOS

LA URBANA

Compañía de seguros á prima fija contra incendios.

Fundada en 1838 y establecida en España desde 1848.

Fondos de garantía: 70.597.344 francos.

Suma satisfecha por siniestros: 154.533.526 francos.

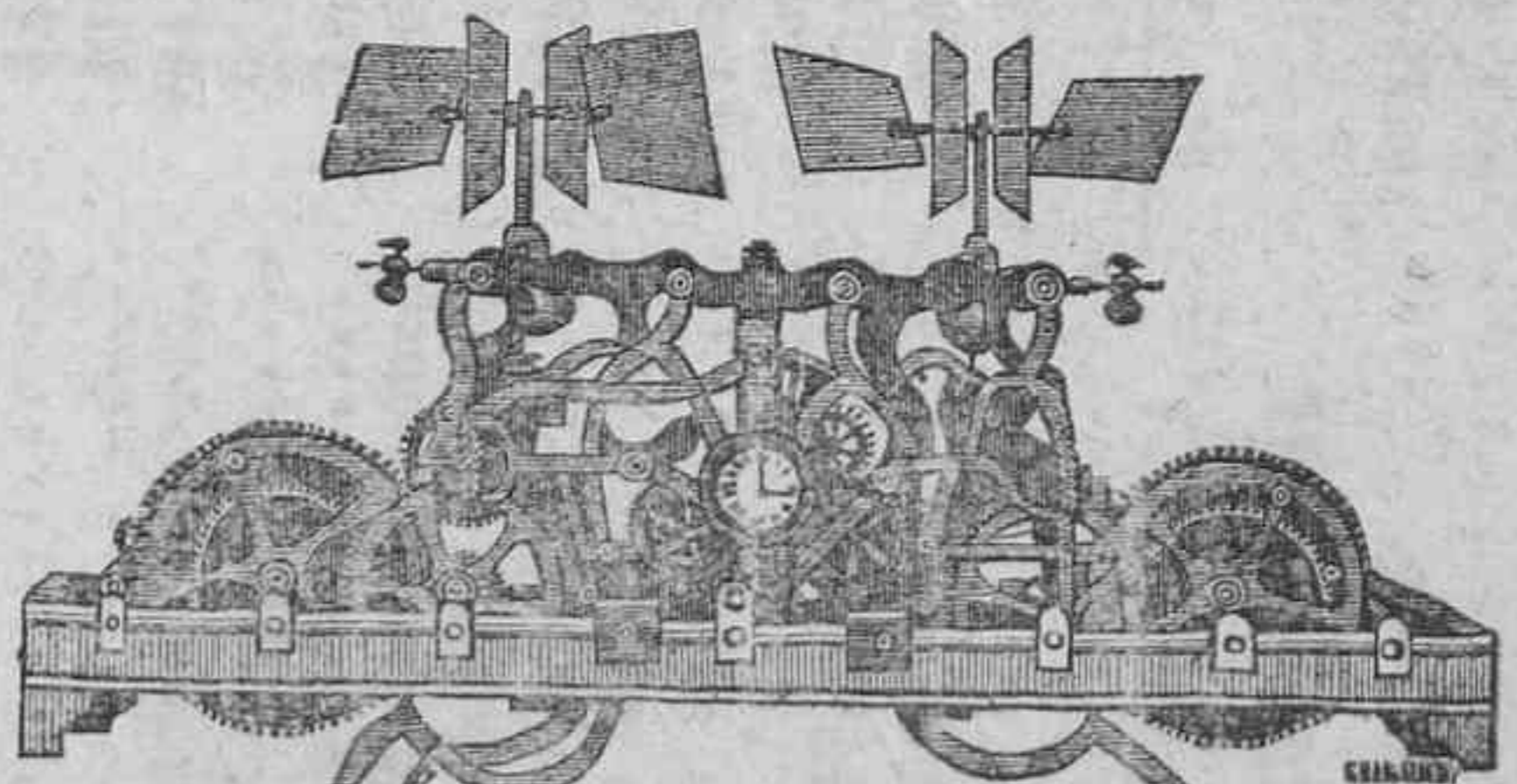
Esta Compañía es la más antigua de las que operan en España.
Domicilio social: Calle Le Peletier, 8 y 10, París.
Representación general en España: Puerta del Sol 10, Madrid.
Director particular en Cáceres: Próculo Marcos Salvañor, Plaza de San Juan, 10.
Se necesitan Agentes.

RELOJERÍA MADRILEÑA DE FERNANDO CEZON

PLAZA DE SAN JUAN 20.—CÁCERES.

RELOJES DE TORRE

desde 500 á 5.000 pesetas, garantizados desde cinco á diez años.
Relojes de Castillo y fábricas, desde 250 pesetas.
Campanas de metal font, de cualquier forma y tamaño que se pida, á 3 pesetas kilo, puestas en Cáceres á plazos convencionales.
Se remiten presupuestos de estos relojes, campanas y templetes á los Municipios que lo soliciten.



Gran surtido en relojes de todas clases, cuadros de paris de ocho y quince días cuerda, péndolas reales, reguladores y relojes de sobremesa. Despertadores de mil caprichos, desde 7 pesetas.

Cáceres: Tip. «La Minerva» de Serafin Rodas, Portal Empedrado, núm. 41.